



Misión Permanente de Costa Rica ante las Naciones Unidas

211 E. 43rd Street, Room 1002, New York, NY 10017. Tel: (212) 986-6373

Tema 87 - EL ALCANCE Y LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA JURISIDICION UNIVERSAL

Ana L. Villalobos, Delegada, Misión Permanente de Costa Rica ante las Naciones Unidas

75° período de sesiones de la Asamblea General Sexta Comisión
Nueva York, 3 de noviembre de 2020

Cotejar con la alocución – *Check against delivery*

Sr. Presidente;

Costa Rica agradece el informe del Secretario General A/75/151 sobre el alcance y la aplicación del principio de jurisdicción universal. El informe contribuye de manera sustantiva a nuestros debates y, sobre todo, a la lucha contra la impunidad por las violaciones más graves a los derechos humanos.

La jurisdicción universal es un principio del Derecho Internacional, aceptado y aplicado desde finales de la Segunda Guerra Mundial. Las Convenciones de Ginebra y la Convención contra todas las formas de tortura incorporaron este principio.

A la luz de estos acuerdos internacionales existe un deber de juzgar o extraditar a quienes cometen los delitos que ahí se contemplan. Y, a la luz del derecho internacional, se han desarrollado mecanismos complementarios en caso de que no existe la voluntad política o la capacidad institucional de llevar justicia a las víctimas. Entre estos mecanismos, se encuentra la Corte Penal Internacional, los tribunales *ad hoc* o los mecanismos imparciales e independientes.

Sin embargo, la CPI todavía no alcanza universalidad y las herramientas que tiene a su disposición las Naciones Unidas se han visto obstaculizadas en los últimos años por las diferencias en el seno del Consejo de Seguridad. Lo anterior ha provocado incertidumbre, frustración y posible impunidad. En estos casos, la jurisdicción universal es la mejor opción de procesar a los autores de crímenes atroces.

Para cumplir con la ley internacional los países deben adoptar legislación nacional que les permita hacer excepciones al principio de territorialidad de sus tribunales.

Costa Rica incluyó en su Código Penal un artículo que posibilita el juzgamiento de hechos punibles, independientemente del lugar de la comisión y la nacionalidad del autor, cuando, entre otros, se trate de actos de terrorismo o su financiamiento,



Misión Permanente de Costa Rica ante las Naciones Unidas

211 E. 43rd Street, Room 1002, New York, NY 10017. Tel: (212) 986-6373

genocidio, trata de esclavos, mujeres o niños o se actúe en contra de los derechos humanos y el Derecho Internacional humanitario, previstos en los tratados suscritos por Costa Rica o en su Código Penal.

Un fallo de la Sala Constitucional estableció que, si bien la territorialidad es un principio constitucional costarricense, lo cierto es que este principio cede ante la persecución de delitos contra los derechos humanos que tienen como legítimo fin la sanción de delitos de suma gravedad, cuyos autores no pueden quedar impunes.

Señor Presidente

Si bien existe aceptación sobre la necesidad de la jurisdicción universal, todavía no nos ponemos de acuerdo sobre su alcance y aplicación. Este año se cumplen diez años del establecimiento del Grupo de Trabajo, pero por las restricciones impuestas por el coronavirus no pudimos tener trabajo entre sesiones, por lo que va ser difícil avanzar.

Debemos hacer un esfuerzo para obtener resultados y poder contar con regulaciones comunes que faciliten la cooperación internacional y que permitan un ejercicio justo y efectivo de la jurisdicción universal y, lo más importante, brindar justicia a las víctimas que no tienen a donde acudir.

Muchas gracias.